Junta de Andalucía

Consejería de Universidad, Investigación e Innovación

Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía

Fecha: La de la firma
Asunto: Remisión Resolución Modificaciones “No sustanciales”.

D. Pedro Mercado Pacheco
Rector de la Universidad de Granada

Adjunto, se remite la siguiente resolución de evaluación relativa a la solicitud de Modificación “No Sustancial” de títulos universitarios oficiales de la Universidad de Granada.

4316442 Máster Universitario en Innovación y Mejora en Atención a la Diversidad por la Universidad de Granada

En Córdoba, a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:R2U2TG59QU7AZ9GM6PRALZTF3FHAJP. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE CUBERO ATIENZA	FECHA	26/06/2024
ID. FIRMA	R2U2TG59QU7AZ9GM6PRALZTF3FHAJP	PÁGINA	1/3

RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA SOBRE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE TITULACIONES OFICIALES UNIVERSITARIAS IMPARTIDAS EN CENTROS UNIVERSITARIOS NO ACREDITADOS INSTITUCIONALMENTE.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de abril de 2024 la Universidad de Granada, presentó solicitud de modificación no sustancial, a través del Registro Electrónico Único de la Administración Andaluza, para las siguientes titulaciones:

• 4316442 - Máster Universitario en Innovación y Mejora en Atención a la Diversidad por la Universidad de Granada

Segundo.- Con fecha 11 de junio de 2024, la comisión de evaluación de modificaciones no sustanciales, se reunió en sesión ordinaria, a fin de aprobar el informe de evaluación que sirve de fundamento a esta Agencia para dictar resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 30 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, dispone que en el supuesto de que las modificaciones no supongan un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título inscrito, y sean, por tanto, modificaciones no sustanciales, estas, una vez aprobadas por los órganos de gobierno de la universidad previo informe favorable de los sistemas internos de garantía de la calidad, serán remitidas a la agencia de calidad competente para su aceptación.

Segundo.- La Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), establece que entre los objetos y fines de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, se encuentra el de ejercer las competencias de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias, su profesorado y otras actividades afines que establezca el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de la autonomía universitaria.

Tercero.- El artículo 22 de los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, aprobados por Decreto 17/2023, de 14 de febrero, establece que corresponde a la Dirección, en aplicación de los criterios y estándares de evaluación de referencia nacional e internacional en el marco del Espacio Europeo de Educación superior, entre otras funciones, el ejercicio de todas las competencias y funciones de evaluación y acreditación que correspondan a la Agencia de conformidad con el artículo 7 de sus Estatutos, mediante la emisión de los actos, resoluciones o informes de evaluación y acreditación que correspondan de acuerdo a lo previsto en sus Estatutos.

Cuarto.- Por su parte, el artículo 31 de los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, establece que la actividad de evaluación y acreditación se desarrolla por el personal colaborador técnico de la Agencia para la evaluación y acreditación mediante la aplicación de los criterios, guías y protocolos de evaluación y acreditación aprobados por el Comité Técnico y la emisión de informes independientes de evaluación y acreditación, bien de forma individual bien en comisión designada al efecto. La Dirección de la Agencia determinará si la evaluación o acreditación se ejerce de forma individual o en comisión, de conformidad con los requisitos exigidos por la normativa

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:R2U2TG59QU7AZ9GM6PRALZTF3FHAJP. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE CUBERO ATIENZA	FECHA	26/06/2024
ID. FIRMA	R2U2TG59QU7AZ9GM6PRALZTF3FHAJP	PÁGINA	2/3

que resulte de aplicación a cada proceso de evaluación y acreditación y a los estándares internacionales.

Por cuanto antecede, teniendo en cuenta hechos y fundamentos de derecho, esta Dirección

RESUELVE

Único.- Aceptar favorablemente la modificación no sustancial de los títulos presentados por la Universidad de Granada.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta misma Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Córdoba, a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:R2U2TG59QU7AZ9GM6PRALZTF3FHAJP. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE CUBERO ATIENZA	FECHA	26/06/2024
ID. FIRMA	R2U2TG59QU7AZ9GM6PRALZTF3FHAJP	PÁGINA	3/3

Informe de evaluación sobre las MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES de titulaciones oficiales universitarias impartidas en centros universitarios no acreditados institucionalmente.

Universidad Solicitante	Universidad de Granada
Tipo Solicitud	Individual
Denominación	4316442 - Máster Universitario en Innovación y Mejora en Atención a la Diversidad por la Universidad de Granada

La solicitud de modificación “no sustancial” de los títulos oficiales más arriba reseñados, han sido evaluados por la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), conforme a lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

La evaluación se ha realizado de forma colegiada por la comisión de evaluación nombrada por la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, para tal fin, y se ha llevado a cabo de acuerdo con la guía para la verificación de las propuestas de titulaciones universitarias de grado y máster, o en su caso, la guía para la verificación de programas de doctorado. Estas guías recogen los criterios y directrices que establecen los protocolos definidos de forma conjunta por las agencias de calidad que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 25 del RD 822/2021. En caso de resultar necesario, en la evaluación pueden participar personas expertas externas a la comisión, que aportan informes adicionales a la misma.

Resulta pertinente aclarar que esta evaluación se centra únicamente en los aspectos señalados en la solicitud de modificación presentada a ACCUA, no considerándose evaluados aquellos aspectos que la Universidad haya modificado en la memoria y no hayan sido solicitados expresamente.

La Comisión de evaluación aprueba el presente informe que se emite con una valoración **FAVORABLE**.

Motivación:

Solicitudes de modificación "no sustancial" aceptadas:

1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título

Modificación solicitada 1: Se solicita la adscripción al ámbito de conocimiento "Ciencias de la educación".

Motivación de la valoración: La adscripción a este ámbito de conocimiento de los títulos es pertinente y adecuada a los contenidos impartidos en su plan de estudios. Este cambio no supone modificaciones en la estructura del plan de estudios, la composición del profesorado y/o perfiles de acceso y admisión.

Modificación solicitada 2: En la solicitud se indica que "El título tiene como centro responsable para la gestión y como

centro solicitante la Escuela Internacional de Posgrado pero este título, además se imparte en el campus de Ceuta, siendo necesaria la identificación de los dos centros para que se pueda vincular la ciudad de impartición en la titulación en todos los casos. En este caso, la incorporación de este centro de impartición no afecta ni al plan de estudios ni supone un cambio de profesorado, infraestructura y/o recursos porque ya se contemplaba en la memoria verificada del máster. Por tanto, se solicita incluir junto al centro de impartición actual Código 18013411 Escuela Internacional de Posgrado el Código 51000390 Facultad de Educación, Economía y Tecnología de Ceuta".

Motivación de la valoración: Valorando la información aportada en la solicitud respecto de los datos asociados a los centros, se considera adecuada ampliar la adscripción.

La titulación, deberá informar adecuadamente al estudiantado sobre las modificaciones efectuadas a través de los canales disponibles.

EL/LA PRESIDENTE/A DE LA COMISIÓN

JAVIER| PLAZA| PENADES

Firmado digitalmente por JAVIER|PLAZA| PENADES
Fecha: 2024.06.26 14:08:31 +02'00'